

y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de septiembre de 2021;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, disponiéndose en el numeral 5.9 de los citados lineamientos, restringir la realización de cursos, seminarios, talleres u otros similares de forma presencial, prefiriendo el desarrollo de cursos virtuales dirigidos tanto a la ciudadanía como a los servidores civiles de la entidad o de otras entidades públicas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 046-2020/SBN del 15 de julio de 2020, los cursos de extensión que organiza esta Superintendencia tienen como finalidad promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentran cursando los últimos ciclos, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, permitiendo a los estudiantes universitarios profundizar sobre las materias que se encuentran inmersas en las funciones de línea y opten con mayor certeza e interés en realizar sus prácticas preprofesionales y profesionales en la entidad;

Que, con el Memorandum N° 000234-2021/SBN-DNR de fecha 14 de abril de 2021, la Dirección de Normas y Registro pone a consideración de la Alta Dirección la realización del II Curso de Extensión para Universitarios denominado “Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales”, a cuyo efecto acompaña el proyecto de resolución elaborado por la Subdirección de Normas y Capacitación, para su respectiva aprobación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la SBN, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro es la encargada del planeamiento, organización, promoción, coordinación, ejecución y control de los cursos de extensión que dicte la Superintendencia en coordinación con el Responsable del Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la SBN, como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, viene desarrollando y disponiendo los medios y plataformas tecnológicas necesarias para la implementación del Gobierno Digital en el marco de la política de modernización del Estado, y la optimización de la prestación de los servicios públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que nos permite la realización de cursos, seminarios, talleres, entre otros, bajo la modalidad virtual;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario que la SBN implemente el II Curso de Extensión para Universitarios denominado “Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales”;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Subdirección de Normas y Capacitación y el Sistema Administrativo de Personal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector

público, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM; y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la realización, a partir del 31 de mayo de 2021, del II Curso de Extensión para Universitarios denominado “Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales”, organizado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, bajo la modalidad virtual, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentren cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, y Administración y Negocios, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Normas y Registro, a través de la Subdirección de Normas y Capacitación, en coordinación con el Sistema Administrativo de Personal, desarrolle las acciones necesarias para la organización y ejecución del II Curso de Extensión para Universitarios, señalado en el artículo 1.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional www.sbn.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1944134-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban la “Directiva para la supervisión de las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de derechos otorgados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en las Áreas Naturales Protegidas”, y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 081-2021-SERNANP**

Lima, 13 de abril de 2021

VISTO:

El Memorandum N° 0844-2021-SERNANP-DGANP del 8 de abril de 2021 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, y el Informe N° 052-2021-SERNANP-OPP del 3 de marzo de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, fue creado el SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, constituyéndose en su autoridad técnico-normativa, para cumplir, entre otras, con la función de establecer los mecanismos de fiscalización

y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento;

Que, con Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, cuyo ente rector es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, a través del cual se establecen los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental, en el ámbito del SINEFA;

Que, conforme al literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, son Entidades de Fiscalización Ambiental de nivel nacional, regional o local aquellas que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio; la que, de acuerdo al numeral 2.2 de dicha norma, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental;

Que, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, en el numeral 2.3 de su artículo 2°, establece que son obligaciones ambientales fiscalizables aquellas establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las Entidades de Fiscalización Ambiental y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones; pudiendo comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales;

Que, mediante la Resolución de Consejo de Directivo N° 049-2015-OEFA, el OEFA aprobó el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental, a través del cual reguló el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, en ese marco, se dictó la Resolución Presidencial N° 184-2016-SERNANP, cuyo artículo 1° aprueba la "Directiva para la Supervisión de los Títulos Habilitantes otorgados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en Áreas Naturales Protegidas", con el objetivo de regular el procedimiento de supervisión de los títulos habilitantes otorgados por el SERNANP en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD fue derogado el Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2015-OEFA y se aprobó un Reglamento de Supervisión con el objeto de regular la función de supervisión en el marco del SINEFA y de otras normas que le atribuyen dicha función al OEFA;

Que, más recientemente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el OEFA aprobó un nuevo Reglamento de Supervisión bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo para garantizar una adecuada protección ambiental; el mismo que, conforme a su Tercera Disposición Complementaria Final, puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental, como el SERNANP, reglamenten su función de supervisión;

Que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA, modificada por Decreto Legislativo N° 1389, se faculta a las Entidades de Fiscalización Ambiental a dictar medidas

preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, mediante decisión debidamente motivada y observando el principio de Proporcionalidad; incluyendo el establecimiento de multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas en el marco de la fiscalización ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM fueron actualizados los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan títulos habilitantes, a través de las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; así como al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas; y, al Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM;

Que, corresponde al SERNANP actualizar su normativa interna para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del SINEFA, habida cuenta de la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones dictadas por el OEFA como ente rector, las atribuciones conferidas mediante el Decreto Legislativo N° 1389, citado previamente, así como las diferentes modalidades de acceso a los recursos naturales y autorizaciones que el SERNANP otorga al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional, a fin de ejercer plenamente la función de supervisión ambiental sobre las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de tales derechos, garantizando así una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada para contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente, acorde a lo establecido en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental;

En ese sentido; con Informe N° 052-2021-SERNANP-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad Operativa Funcional de Planeamiento y Modernización de la Gestión emite opinión técnica favorable a la propuesta final de "Directiva para la supervisión de las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de derechos otorgados por el SERNANP"; y mediante Memorandum N° 0844-2021-SERNANP-DGANP, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas remite en versión digital la referida Directiva institucional recogiendo los aportes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Gerencia General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Directiva para la supervisión de las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de derechos otorgados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en las Áreas Naturales Protegidas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, todo derecho otorgado al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y todo instrumento de gestión de área natural protegida aprobado, deben cumplir con anexar una matriz de obligaciones fiscalizables en concordancia con lo establecido en el numeral 6.7 de la Directiva aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad del Director/a o Jefe/a de la unidad orgánica correspondiente.

Artículo 3.- Modificar el Anexo a la Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP, que reestructura las Unidades Operativas Funcionales de la Dirección de

Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, de acuerdo a lo siguiente:

“UNIDAD OPERATIVA FUNCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN ANP

(...)

3. Realizar la vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales asumidos por los titulares de actividades conforme a las opiniones técnicas previas favorables emitidas por el SERNANP en el marco de las evaluaciones de estudios ambientales de proyectos ubicados al interior de las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento.

7. Ejercer la función de supervisión y articular la intervención coordinada y eficiente de los órganos del SERNANP en las acciones de supervisión al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de carácter no económico a cargo de los titulares de derechos otorgados por el SERNANP en las áreas naturales protegidas de administración nacional, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

Artículo 4.- Modificar el numeral 7.8 de la Directiva N° 002-2020-SERNANP-DGANP denominada “Directiva General para el aprovechamiento de recursos forestales, flora y fauna silvestre en áreas naturales protegidas del SINANPE” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 139-2020-SERNANP, de acuerdo al siguiente detalle:

“7.8. Seguimiento a la actividad de aprovechamiento

Se refiere al conjunto de acciones que tienen el objetivo fortalecer el cumplimiento de las actividades determinadas en los derechos otorgados y/o planes de manejo, garantizando la gestión integral de los recursos forestales, flora y fauna silvestre bajo manejo.

El seguimiento a las actividades de aprovechamiento, incluye la verificación del cumplimiento de las cuotas de aprovechamiento, temporada de aprovechamiento, implementación de técnicas de manejo, evaluación del grado de implementación del Plan de Manejo, análisis de la implementación de los derechos otorgados, Plan Anual de Aprovechamiento e Informe Anual de Aprovechamiento, entre otros.

El procedimiento para realizar el Seguimiento de la actividad de aprovechamiento, se actualizará en el Manual de Procesos y Procedimientos correspondiente.”

Las acciones de supervisión se regulan en la Directiva para la Supervisión de las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de los derechos otorgados por el SERNANP.”

Artículo 5.- Disponer que, la Directiva aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución no resulta aplicable ni afecta la supervisión al cumplimiento de los lineamientos para la gestión efectiva de las áreas naturales protegidas por parte de las Jefaturas de cada Área Natural Protegida, incluyendo las obligaciones a su cargo que se deriven de los derechos otorgados a particulares y de los instrumentos de gestión del área natural protegida correspondiente. La supervisión a las Jefaturas de Área Natural Protegida se efectúa atendiendo a las disposiciones que para tal efecto aprueba el SERNANP, en concordancia a la normativa sobre la materia.

Artículo 6.- Derogar la Resolución Presidencial N° 184-2016-SERNANP, que aprobó la “Directiva para la Supervisión de los Títulos Habilitantes otorgados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en Áreas Naturales Protegidas”.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y, su Anexo, que contiene la Directiva aprobada por el artículo 1°, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1943937-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del proyecto de modificación del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Res. SMV N° 021-2013-SMV/01

**RESOLUCIÓN SMV
N° 007-2021-SMV/01**

Lima, 15 de abril de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2021013842 y el Informe Conjunto N° 418-2021-SMV/06/11/12 del 13 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV, la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, el artículo 1 de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, confirió a la SMV la facultad para aprobar, a través de disposiciones de carácter general, un régimen excepcional que tenga por objeto flexibilizar los requisitos y exigencias establecidas para la inscripción y formulación de ofertas públicas de valores mobiliarios o instrumentos financieros que se realicen bajo la Ley de Mercado de Valores, dirigidos a inversionistas institucionales, así como los requerimientos de información a los que se encuentran sujetos dichos emisores durante su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, el cual establece las disposiciones de carácter general que definen y se aplican al régimen excepcional de ofertas públicas primarias dirigidas exclusivamente a inversionistas institucionales, en el marco de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores – LMV, aprobado por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias y en la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 126-2020-SMV/02 del 23 de diciembre de 2020, se efectuaron modificaciones al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, a efectos de distinguir de manera precisa a los tipos de valores que son objeto de las ofertas a formularse en este segmento del mercado:

(i) los valores nacionales, los cuales se inscriben en el Registro Público del Mercado de Valores - RPMV, y (ii) los valores extranjeros, inscritos ante la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC, o emitidos al amparo de la Regla 144A y/o la Regulación S de la SEC, bajo el alcance de la U.S. Securities Act of 1993;

Que, respecto a los valores indicados en el numeral (ii) del considerando anterior, la legislación extranjera